

REPORTE FISCAL 41

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. N°4139-E/17. PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO. DIVERSAS LOCALIDADES. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. (B.O. 04/10/2017).

Prorroga hasta el 18 de octubre de 2017 la posibilidad de requerir el plazo especial de presentación de las declaraciones juradas y pagos de las obligaciones fiscales, excepto retenciones y percepciones, y las correspondientes al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado, establecido por la Resolución General N° 4118 (Informada en nuestro R.F. N° 37-2017). Recordemos que la citada resolución dispuso nuevas fechas de vencimientos para los contribuyentes que desarrollaron actividades en determinadas localidades afectadas por inundaciones.

Adicionalmente, en el caso de ejecuciones fiscales iniciadas con anterioridad al plazo de suspensión previsto en la resolución mencionada, por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos depositados en entidades financieras, la dependencia que corresponda deberá arbitrar los medios necesarios para proceder con su levantamiento.

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

BUENOS AIRES
LA RIOJA
TUCUMAN

[LINKS DE INTERÉS](#)



Finalmente, para poder gozar de los beneficios comentados, los contribuyentes deberán presentar a través del formulario 150 (multinota), su intención de adhesión hasta la fecha de vencimiento referida en el primer párrafo.

► **VIGENCIA** 04/10/2017

R.G. N°4140-E/17. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE ANTICIPOS. FLEXIBILIZACIÓN DE REQUISITOS. (B.O. 04/10/2017).

En el marco de la Resolución General N° 4034 (informada en nuestro R.F. N° 19-2017), reduce a 45 días corridos (antes 180) el plazo que debe aguardar el contribuyente para presentar una nueva solicitud de reducción de anticipos del Impuesto a las Ganancias por el mismo período.

Asimismo, elimina la posibilidad de desistir del trámite de reducción a través del Servicio AFIP denominado “Cuentas Tributarias”.

► **VIGENCIA** 04/10/2017

R. (MIN. AGRO.) N°275-E/17. EMERGENCIA AGROPECUARIA. DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO PARA TODAS LAS ACTIVIDADES DE DETERMINADOS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. (B.O. 02/10/2017).

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Fe, para todas las actividades agropecuarias afectadas por copiosas precipitaciones ubicadas en todos los distritos de los departamentos de Vera y General López desde el 1 de Julio de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017.

Asimismo, establece que los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, a fin de gozar de los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL** 02/10/2017

R. (MIN. AGRO.) N°279-E/17. EMERGENCIA AGROPECUARIA. DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO PARA EXPLOTACIONES RURALES DE DETERMINADOS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT. (B.O. 03/10/2017).

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Chubut, para las explotaciones rurales afectadas por nevadas intensas ubicadas en diversos departamentos de la provincia por un plazo de 6 meses a partir del 28 de Junio de 2017.

Asimismo, establece que los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, a fin de gozar de los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL** 03/10/2017



► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. Nº 35/2017. INGRESOS BRUTOS. DEMANDAS DE REPETICIÓN. SALDO A FAVOR INFERIOR A \$10.000.- PROCEDIMIENTO WEB. (B.O. 03/10/2017)

Establece un procedimiento web, que podrán utilizar las personas humanas que revistan o hubiesen revestido el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen Local o General de Convenio Multilateral, para formalizar las demandas de repetición de saldos a favor, provenientes de percepciones y retenciones sufridas y/o de pagos bancarios erróneos en exceso, que no superen la suma de \$10.000.

Adicionalmente, para formalizar las demandas de repetición, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos y condiciones que a continuación se detallan:

- Los saldos a favor, deben corresponder a períodos no prescriptos y poseer una antigüedad mayor a 4 meses, sin computar el mes que se realiza la demanda.
- Haber presentado todas las declaraciones juradas mensuales y anuales vencidas y no haber rectificado informando un impuesto determinado menor.
- No encontrarse bajo alguna de las instancias de un proceso de fiscalización en curso.
- No registrar título ejecutivo pendiente de cancelación, por cualquier tributo, accesorios o multas, ni regímenes de regularización pendientes de cancelación total.
- No encontrarse en concurso preventivo o quiebra.
- No poseer riesgo fiscal 3 o 4.
- Para los Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, no deben tener una diferencia superior al 1% entre la base imponible declarada en el impuesto nacional y la del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- No haber desarrollado en los períodos fiscales no prescriptos, otra actividad cuya base imponible en el Impuesto al Valor Agregado se calcule distinta a la del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- No poseer en el periodo mencionado, cuentas en entidades bancarias o financieras con cotitulares inscriptos en el Impuesto en cuestión.
- No poseer en las cuentas con entidades bancarias o financieras, acreditaciones que superen el 120% del monto de los ingresos declarados, cuando se trate de contribuyentes monotributistas.
- No haber recibido devoluciones de retenciones sobre acreditaciones bancarias por parte de agentes de recaudación o contrasientos por error de las entidades bancarias.
- No poseer diferencias entre las retenciones y percepciones declaradas por el contribuyente y las declaradas por los agentes de recaudación, por igual período, superiores al 1%, o sean inferiores al 20%.
- Haber aplicado en las declaraciones juradas, las alícuotas correspondientes de la actividad, conforme a las normativas vigentes.
- No estar comprendido en los Regímenes Especiales de Convenio Multilateral.

En cuanto al Procedimiento Web, las demandas de repetición deberán formalizarse a través de la aplicación informática "Demanda de repetición".

El contribuyente deberá acceder con CUIT y CIT y seleccionar los montos que pretende repetir, a partir de los saldos a favor registrados en la base de datos de la Agencia.

De corresponder, el sistema informará si hay deuda, la que será compensada y deberá aceptar para la finalización del trámite. Como respuesta, se obtendrá un comprobante de la presentación realizada, que actuará como constancia.

IMPUESTOS PROVINCIALES



La resolución de la demanda, se notificará al interesado en su domicilio fiscal electrónico junto con los formularios correspondientes. Efectuada ésta, se procederá al pago o acreditación de los importes reconocidos a favor del contribuyente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/10/2017**

LA RIOJA

R.G. Nº 13/2017. INGRESOS BRUTOS. DECLARACIÓN JURADA AGOSTO 2017. PRESENTACIÓN Y PAGO. PRÓRROGA. (B.O. SIN PUBLICAR)

Prorroga en carácter excepcional los vencimientos establecidos por la R.G. Nº 16/2016 (informada en nuestro R.F. Nº 02-2017) hasta el 28/09/2017 (antes 28/08/2017), para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes que tributan conforme el Régimen Local, correspondientes al período Agosto/2017.

TUCUMAN

R.G. Nº 70/2017. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. CONDICIONES. (B.O. SIN PUBLICAR)

En el marco de la Ley 8873 (informada en nuestro R.F. 22-2016) que establece un Régimen Excepcional de Facilidades de Pago para la Provincia de Tucumán, se consideraran cumplidas en tiempo y forma aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2017, que se abonen hasta el día 31 de octubre de 2017 inclusive, junto con los intereses correspondientes.

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.